

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 197-21 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021

POR LA CUAL SE FIJA EL MARCO INSTITUCIONAL Y LAS CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA Y EL SISTEMA DE AYUDAS TECNOLÓGICAS PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

1

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1625 de 2013, el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte Nro. 1079 de 2015, el Acuerdo Metropolitano Nro. 0013 de 2018, la Resolución Metropolitana 909 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”*.

Que según lo dispuesto en los artículos 2 y 365 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado velar por el bienestar general y promover la prosperidad general, asegurando el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares, mediante la tutela de la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo.

Que el artículo 334 de la norma superior establece que el Estado intervendrá en la economía por mandato de la Ley cuando de servicios público se trate, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo. En materia de transporte público, los artículos 2 y 8 de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 autorizaron expresamente a las autoridades administrativas para intervenir en este sector de la economía.

Que adicionalmente, los artículos 3 y 5 de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 respectivamente, le otorgan al transporte público el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-043 de 1998 resaltó: *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes”*

Que, en cumplimiento de la función orientadora de los principios del servicio de transporte antes enunciados, las entidades públicas deberán ceñirse a ellos para el cumplimiento de sus cometidos, propendiendo por la prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad y accesibilidad.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, definió el transporte público como *“(...) una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios: (...)”*

Que el artículo 6 de la Ley 1625 de 2013, fijó como unas de las competencias de las Áreas Metropolitanas: "...b) *Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran...*"; y en su artículo 7 como funciones las de: "*Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano...*m) *Formular la política de movilidad regional...*n) *Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;* p) *Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte...*"

2

Que, en Colombia, en los últimos años se ha venido incrementando la utilización de medios técnicos y tecnológicos para la atención y prestación de servicios de transporte y teniendo en cuenta esta realidad, el Ministerio de Transporte, ha contemplado su utilización, en varios de los modos establecidos, como lo es en el transporte masivo, integrado, estratégico, especial, entre otros, lo que hace necesario su uso y aplicación en las diferentes modalidades.

Que, para tal efecto, el Gobierno Nacional, al adoptar la política pública de modernización del transporte público de pasajeros, incluyendo el TPC, ha dispuesto como uno de los retos más importantes, la de establecer sistemas de recaudo centralizados y de control de flota y de información y servicio al usuario, lo que además es fundamental, para el Área Metropolitana, quien se encuentra en la etapa final de la estructuración del Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros (SITP).

Que los artículos 2.2.1.1.2.1., 2.2.1.3.1.1. y 2.2.1.5.2.1. del Decreto 1079 de 2015, estableció que las Áreas Metropolitanas son autoridad de transporte para el modo de transporte público terrestre automotor en las modalidades Colectivo de pasajeros, Masivo e Individual en vehículos tipo taxi en su jurisdicción.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla fue formalmente constituida como Autoridad de Transporte público para la jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia y Malambo y al Distrito de Barranquilla, tal como consta en los Acuerdos Metropolitanos No. 013 de 2001, 007 de 2002 y 004 de 2003, correspondiéndole las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo, tales como: las de organización, planificación, inspección, coordinación, gestión, vigilancia y control de la actividad transportadora.

Que con la finalidad de avanzar de manera paulatina hacia la integración del transporte público del Área Metropolitana de Barranquilla en lo que pronto será el SITP del ÁMB se ha venido implementando la reorganización del Sistema. Para ello, se comenzó con el ordenamiento de las empresas de transporte público Colectivo como sistema Colectivo dentro del SITP. En su desarrollo, el ÁMB autorizó la conformación de dos operadores de transporte Colectivo bajo la figura de convenios de colaboración empresarial bajo la forma de sociedades comerciales (dos sociedades) que agrupan casi la totalidad de las empresas habilitadas y con permiso de operación del Área Metropolitanas; estas son: Operador Caribe Plus S.A.S.- OPECARIBE S.A.S., el cual fue aprobado por el AMB mediante Resolución Nro. 753, y el Operador Uno S.A.S., autorizado por Resolución Metropolitana Nro. 392, ambas de 2018.

Que según se desprende de las propuestas de operación conjunta realizadas en su momento por las empresas conformantes de los Convenios de Colaboración Empresarial Operador Uno S.A.S. y Operador Caribe Plus S.A.S. – OPECARIBE S.A.S. y la consecuente autorización de estas por el AMB para su conformación, se tiene que, estos operadores y sus conformantes se encuentran obligados a procurar una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio, con integración física, operacional y tarifaria, entre sí y/o con el modo masivo, acorde con las políticas y lineamientos que para tal fin fijan, el Área Metropolitana de Barranquilla y el Distrito de Barranquilla; debiendo para ello, contar con plenas facultades corporativas para planear, programar y controlar la operación, así como para gestionar el talento humano necesario para el cabal desarrollo de su objeto de manera independiente y autónoma a las empresas que conforman los operadores.

Que el Plan Estratégico de Desarrollo del Área Metropolitana de Barranquilla establece dentro de su Eje Estratégico No. 1 los siguientes Programas y Proyectos: EJE ESTRATÉGICO 1. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL 2.5. MODERNIZACIÓN 2.5.9. PROGRAMA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA. PROYECTO: SISTEMA DE RECAUDO, INFORMACIÓN AL USUARIO Y CONTROL DE LA OPERACIÓN.

Que el Acuerdo 03 de 2017 del Área Metropolitana adoptó como políticas del Área Metropolitana de Barranquilla en materia de transporte:

"(...) b. Implementar la Integración Operacional y Tarifaria. El sistema integrado de transporte público colectivo de pasajeros deberá integral operacional y tarifariamente bajo un esquema que sea sostenible financieramente y generar una mayor seguridad a los usuarios del servicio.

c. Adoptar un sistema integrado de recaudo, a través de una empresa con experiencia, que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al pasajero, con proyección a una integración tarifaria con el sistema de transporte masivo.

d. Implementar la instalación de ayudas tecnológicas, entre estas cámaras de seguridad, que conlleven a garantizar la seguridad de la flota y mejorar el servicio prestado al usuario.

e. Consolidar una organización empresarial de conformidad con la ley, para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros por parte de los operadores, facilitando el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a las condiciones de la demanda.

f. Implementar ayudas tecnológicas para optimizar, programar y realizar seguimiento a las rutas, permitiendo el control y la regulación adecuada de la flota."

Que en la actualidad se viene adelantando por parte de la FDN, la estructuración técnica, legal y financiera del Sistema Integrado de Transporte Público del ÁMB, denominado RITMO, los cuales se encuentran en su fase final y en los que, desde ya, en los documentos preliminares se observa que el proyecto RCC hace parte de las necesidades identificadas en los estudios y documentos que hasta la fecha se han recibido de la FDN.

Que el 28 de diciembre de 2018, se expidió la Resolución Metropolitana No. 909 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 013.18.", en cuyos artículos quinto y sexto se dispuso:

"ARTICULO QUINTO- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos correspondientes al factor de calidad, incluidos en la tarifa del Transporte Público Colectivo, y sus rendimientos financieros, serán invertidos en el Sistema de Recaudo Centralizado, el Sistema de Gestión y Control de flota e implementación del proyecto de instalación de ayudas tecnológicas, entre estas, cámaras de seguridad, que conlleven a garantizar la seguridad de los usuarios, conductores y la flota misma, además de mejorar el servicio prestado al usuario del Transporte Público Colectivo.

Que entre los años 2019 y 2020, por concepto del factor de calidad para la modernización tecnológica del servicio del TPC se recaudaron unos dineros provenientes de la tarifa al usuario con destinación a la implementación del Sistema de Recaudo, Control de Flota e Información al Usuario.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dada la necesidad de implementación del proyecto, necesario para el mejoramiento de la calidad del servicio del TPC, el AMB gestionó ante el Ministerio de las TICs unos aportes en dinero, que sumados al factor de calidad, garantizaron el cierre financiero de la fase de

alistamiento tecnológico de la flota del transporte público colectivo para avanzar hacia la implementación y posterior operación del proyecto RCC para la implementación de un sistema inteligente de recaudo unificado (SRU), control de la operación (SGCF) e información al usuario (SIU) del transporte público colectivo, con los respectivos servicios de comunicaciones bajo una arquitectura de computación en la nube.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, suscribió Contrato Interadministrativo con INFOTIC S.A. para la implementación de una solución tecnológica que comprende el software y hardware requerido para la operación del SIRI.CO, proceso que ha contado con la participación en todas sus etapas de los operadores del TPC a través del comité ejecutivo definido en el Art.10 de la resolución 909 de 2018 "POR ME-DIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD"

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, en su rol de autoridad de transporte público del territorio, en conjunto con la Terminal Metropolitana De Transportes De Barranquilla y los operadores de transporte del TPC OPECARIBE Y OPERADOR UNO, que representan cerca del 90% de las empresas legalmente habilitadas para prestar el servicio público de transporte colectivo del Área Metropolitana de Barranquilla, suscribieron un Memorando de entendimiento con el fin de generar compromisos recíprocos a través de la adopción de acciones que permitan un óptimo desarrollo del proyecto de modernización tecnológica del TPC con miras a la implementación del SITP.

Que, dentro de los compromisos adquiridos por el ÁMB en el Memorando de Entendimiento citado en considerando anterior, se encuentra el de expedir todos los actos administrativos necesarios para el normal desarrollo del Proyecto, siendo la presente Resolución Metropolitana, uno de ellos.

Que en consecuencia, como actividad necesaria para avanzar en la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP del Área Metropolitana de Barranquilla, nos encontramos avanzando en la implementación de un sistema de recaudo centralizado, de control de flota de información y servicio al usuario, en el TPC como una acción previa a la integración con el sistema masivo y buscando que se constituyan en la herramienta tecnológica que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio que deberá ser interoperable de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte en el Decreto 2060 de 2015 y así lograr el propósito de suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad.

Que considerando que el AMB es la autoridad de transporte público en los modos terrestre automotor (colectivo, mixto e individual de pasajeros) y masivo de pasajeros, se utiliza como base el proyecto para el "Sistema de Recaudo, Información al Usuario y Control de la Operación" (SIRI.CO), para construir alrededor del AMB un ecosistema en el cual, cualquier plataforma tecnológica de otro modo de transporte se pueda vincular, siempre que cumplan con los estándares de interoperabilidad y las políticas de seguridad exigidos por el AMB. El proyecto fue estructurado en una arquitectura de capas (superior, central e inferior).

Que la primera capa, Sistema Inteligente e Integrador de Información de Transporte Público (SIITP), servirá al AMB para tener control de la seguridad de las transacciones y garantizar la interoperabilidad e independencia de proveedores y operadores de tecnología, definiendo con dicho sistema las políticas de operación en su rol de autoridad, facilitando la adaptabilidad del sistema y la vinculación de nuevos servicios y actores.

Que, la segunda capa, es la solución de Recaudo, Control, Información al Usuario y Comunicaciones - RCC- de cada modo de transporte, por lo cual puede ser provista por un mismo operador tecnológico, pudiendo ser uno diferente, por cada modo de transporte. Forma parte de esta capa los servicios de alojamiento de datos y aplicaciones

Que, la tercera capa, corresponde a los equipos embarcados en los vehículos, equipos de estación cuando se vincule Transmetro y otros modos que utilicen estaciones, equipos para el control de

parqueaderos cuando se vincule este servicio, entre otros, orientados al contacto e interacción con el usuario final, con los que interactúan los usuarios ya sean internos o externos. Podrán existir diferentes equipos de capa inferior, según el servicio de movilidad que vaya a interactuar con la capa superior, como parqueaderos, taxis, bicicletas, entre otros.

Que el AMB como encargada de la implementación del SITP y del SIITP y en ejercicio de una función articuladora con las Empresas y Cooperativas de Transporte público Colectivo del Área Metropolitana, avanzó en la estructuración técnica, legal y financiera del diseño de la integración del transporte público colectivo de pasajeros de Barranquilla y su Área Metropolitana; así mismo, contrató la primera capa del proyecto a través de la suscripción del Contrato Interadministrativo No. 003-2020 con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P, con el siguiente objeto: *"el desarrollo de una solución tecnológica para la implementación, prueba y puesta en funcionamiento del Sistema Integrador de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla"*, cuyo alcance es el siguiente:

"Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere realizar las siguientes actividades específicas.: El contratista deberá acompañar, asesorar y desarrollar, con su conocimiento, experiencia y experticia el desarrollo de una solución tecnológica basada en una arquitectura modular y con características de calidad sistémica, que le permitan al AMB, recibir, procesar y administrar la información generada por las empresas a través de las soluciones existentes de las operaciones de recaudo y/o control y/o monitoreo de los vehículos de transporte público de pasajeros en sus diferentes modos y modalidades, así como poder integrar aquellas soluciones que se incorporen en el futuro, ejerciendo con esto actividades de inspección, vigilancia y control en cumplimiento de su rol de autoridad de transporte"

Que, para la segunda capa del proyecto, entre el AMB, el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, se suscribió el Convenio Interadministrativo 1014 del 23 de octubre de 2020, con el siguiente objeto:

"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover, coordinar y ejecutar las actividades tendientes a fortalecer el desarrollo e implementación de la iniciativa de ciudad y territorio inteligente en el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA a través de acciones que promuevan el uso y apropiación de nuevas tecnologías para la Transformación Digital del territorio.", cuyo alcance es el siguiente:

"1. Implementar una Plataforma tecnológica que permita la integración e interoperabilidad entre los subsistemas de información para la gestión de la movilidad inteligente identificados en el anexo técnico que hace parte integral de este convenio y garantizar los servicios conexos que demanda la operación y disponibilidad del proyecto durante la ejecución del convenio.

2. Implementar y desplegar herramientas, tecnologías de 4RI (Cuarta Revolución Industrial) y software de Inteligencia de Negocios que incluyan analítica y big data como herramienta de apoyo a la toma de decisiones operativas, tácticas y estratégicas. Que serán implementadas en la nube pública y soportarán el funcionamiento y operación de la plataforma tecnológica."

Que en cumplimiento de las obligaciones emanadas del Convenio antes señalado y de conformidad con el alcance técnico del mismo, el AMB suscribió Contrato Interadministrativo No.007-2020 con INFOTIC S.A., cuyo objeto es:

"Implementación de una solución tecnológica de recaudo, control, información al usuario y comunicaciones (RCC) para el servicio de transporte público colectivo y desarrollo de aplicaciones que permitan la integración con equipos a bordo existentes e interoperabilidad con el sistema integrador de información de transporte público (SIITP) para la gestión de la

movilidad inteligente en el área metropolitana de barranquilla."

Que, con el fin de avanzar en la implementación del RCC, el AMB y la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2020, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS y FINANCIEROS PARA COORDINAR Y APOYAR EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS TENDIENTES A LA PUESTA EN MARCHA, ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN DE EQUIPOS Y SOPORTE TECNOLÓGICO DEL SISTEMA DE RECAUDO, INFORMACIÓN AL USUARIO Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y DE LOS DEMÁS SERVICIOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS." Lo anterior, con fundamento en las características, infraestructura física, objeto y experiencia que tiene dicha empresa, en la que el Área Metropolitana de Barranquilla tiene una participación accionaria del 89%.

Que se hace necesario regular las condiciones de operación, el plan de implementación y la obligación de poner a disposición los vehículos y equipos por parte de las empresas de TPC en las fases y plazos establecidos en el Anexo No.4, "PLAN DE IMPLEMENTACIÓN RCC-AMB", diseñado por el AMB con el apoyo del integrador tecnológico, para dar cumplimiento con las fechas propuestas para la implementación de los equipos a bordo.

Que en cumplimiento de los principios establecidos en la Ley 1712 de 2014 y conforme a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en su página web este proyecto y sus correspondientes anexos, con el objeto de recibir observaciones, garantizando con ello el principio de publicidad.

Que por tanto, se propenderá por ii) Consolidar una solución de recaudo, de gestión y control de flota e información al usuario de conformidad con la ley, para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros por parte de los operadores, facilitando el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a las condiciones de la demanda; iii) Implementar ayudas tecnológicas para optimizar, programar y realizar seguimiento a las rutas, permitiendo el control y la regulación adecuada de la flota; iv) brindar al Área Metropolitana de Barranquilla los mecanismos para la planeación, regulación, control y vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se ha desarrollado el sistema, respondiendo a las necesidades de movilidad en su radio de acción, de conformidad con la normatividad legal vigente, entre otras; v) Integrar la información generada por los diferentes modos de transporte al Sistema Inteligente e Integrador de Información de Transporte Público del AMB, asegurando en cabeza del Área Metropolitana de Barranquilla la propiedad de la información y la administración de la seguridad del medio de pago para el transporte público de pasajeros.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ALCANCE: El presente acto administrativo tiene por objeto establecer las condiciones de implementación, operación y actualización del Sistema RCC, que comprende los Sistemas de Recaudo, de Gestión y Control de Flota, de Información al Usuario y de comunicación para el servicio al usuario, del transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla y las condiciones de interoperabilidad con los demás componentes de transporte del SITP.

PARÁGRAFO. El alcance de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo es de aplicación exclusiva para el Sistema de Transporte Público Colectivo de pasajeros autorizado por el Área Metropolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPCIÓN DEL SISTEMA DE RCC DEL TPC. Adóptese el Sistema de RCC del Sistema de Transporte Público Colectivo del Área Metropolitana de Barranquilla, que se halla compuesto por el Sistema de Recaudo, el Sistema de Gestión y Control de Flota, el Sistema de Información al Usuario y el Sistema de Comunicación para el Servicio al Usuario del Transporte Público Colectivo del Área Metropolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DESTINATARIOS. Son destinatarios del presente acto administrativo: (i) los operadores de transporte público Colectivo conformados mediante convenios de colaboración empresarial debidamente autorizados por el ÁMB, (ii) las empresas debidamente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros del Área Metropolitana de Barranquilla, (iii) los propietarios de los vehículos y asociados a las empresas habilitadas y con permisos de operación vigentes, (iv) todos los otros actores regulados que intervienen o pueden intervenir en la cadena de transporte del AMB para la materialización del Sistema de RCC.

ARTÍCULO CUARTO. DEFINICIONES. Para efectos del Sistema RCC en la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Administrador financiero. Es la entidad fiduciaria encargada de realizar la administración de los recursos provenientes de la venta de pasajes por cualquier medio de pago autorizado, incluido el efectivo y las recargas en el medio de pago de ciudad creado para el uso del TPC. Le corresponde al administrador financiero realizar la dispersión de fondos de acuerdo con las reglas de negocio del sistema TPC y demás agentes autorizados que se vinculen a la operación.

AMB. Es la sigla que identifica al Área Metropolitana de Barranquilla, que a su vez es la autoridad de los diferentes modos y modalidades de transporte público en el territorio de su jurisdicción.

Comité fiduciario. Será el comité conformado por 5 miembros así: los dos representantes de las empresas Operadoras de Transporte, el representante de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla, el director del el AMB, y un miembro escogido por las dos terceras partes de los miembros del comité fiduciario. Estos definirán el mecanismo de escogencia y las calidades que deberá acreditar.

Comité de programación. Es el comité conformado por las empresas de TPC y representadas a través de las operadoras o de manera directa, responsable de presentar para aprobación y regulación del AMB el plan de servicios a ejecutar de acuerdo con cada estacionalidad y/o periodo del año.

Comité de Operación: Es el comité conformado por el AMB, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla, el Operador Tecnológico y las empresas de TPC representadas a través de las operadoras o de manera directa, responsables de analizar el comportamiento del sistema, la calidad del servicio y la necesidad de ajustes a los planes de servicio, para lo cual siempre se requerirá la aprobación del AMB, entre otros temas estratégicos relacionados con la prestación del servicio y la necesidad de mejorar la cobertura y calidad del mismo.

Empresa de transporte público colectivo -TPC-: Empresa o cooperativa legalmente constituida y debidamente habilitada para prestar el servicio de transporte en el modo de transporte público terrestre automotor en la modalidad Colectivo de pasajeros.

Etapas de Implementación del Sistema RCC. Es la etapa durante la cual se realiza el desarrollo del software RCC, se fabrican los validadores integrados de medio de pago, se realiza la integración entre el RCC y el SIITP, se instalan los equipos a bordo de los buses y en general se desarrollan las tareas

del convenio interadministrativo 1014-2020 suscrito entre el AMB, el Ministerio de las TICs y el Ministerio de Transporte.

Etapas de Operación del Sistema RCC. Esta etapa inicia con la finalización de la etapa de implementación del Sistema RCC o con el cobro programado del primer pasaje registrado en el sistema RCC en caso de que se opte por iniciar dicha operación por etapas.

Integrador tecnológico. Es la empresa encargada de proveer, implementar y poner en operación el Sistema RCC, con su respectivo hardware, software, comunicaciones e infraestructura de alojamiento de aplicaciones y datos del sistema.

Medio de pago de ciudad. El principal medio de pago de ciudad para el TPC será electrónico, utilizando para ello una tarjeta inteligente sin Contacto estándar ISO 14443 A/B. Como mecanismo de pago complementario se utilizará el código QR. Todo medio de pago debe contar con capacidad para identificar de manera segura e inequívoca a cada usuario asociándolo a una cuenta del Sistema RCC.

GPS. El GPS (Global Position System), conocido simplemente como GPS, es un sistema de radionavegación basado en satélites que utiliza mediciones de distancia precisas de satélites GPS para determinar la posición y la hora en cualquier parte del mundo.

Operador de Transporte: Es la empresa conformada por las empresas de transporte público Colectivo bajo el modelo de convenio de colaboración empresarial, para realizar la operación conjunta de los servicios autorizados a los conformantes, con el objetivo de procurar una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio, con integración física, operacional y tarifaria, entre sí y/o con el modo masivo, acorde con las políticas y lineamientos que para tal fin fijen, el Área Metropolitana de Barranquilla y el Distrito de Barranquilla; debiendo para ello, contar con plenas facultades corporativas para planear, programar y controlar la operación, así como para gestionar el talento humano necesario para el cabal desarrollo de su objeto de manera independiente y autónoma a las empresas que conforman los operadores

Propiedad de la información: En concordancia con la sección 3 "Sistema de Recaudo Centralizado" del Decreto 1079 de 2015, el cual fue adicionado mediante el Decreto 1567 de 2020, el AMB será propietaria de la información que en virtud de su rol de autoridad le corresponda, derivada y/o recolectada en cualquiera de los componentes tecnológicos del sistema TPC del AMB. Por tanto, toda empresa de TPC deberá garantizar al AMB el acceso para consultar y usar los datos brutos y procesados, de la información relacionada con su rol de autoridad y solo para estos fines, por cada uno de los sistemas de información al servicio del TPC

RCC. Es la Solución Tecnológica o sistema para el Recaudo, Control, Información al Usuario y Comunicaciones de soporte para el Transporte Público Colectivo del AMB, implementado por el AMB como materialización de la estrategia de modernización del sector para lo cual las empresas y cooperativas del TPC recaudaron el factor de calidad en la tarifa autorizado por el AMB. El RCC a su vez abarca las funcionalidades del "**Sistema de Información al Usuario**" que tiene como fin generar un elemento de consulta de información al usuario, al AMB, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla, los operadores y empresas de transporte, con relación al recaudo y la operación del sistema de transporte, antes del viaje, durante el viaje y con posterioridad al mismo.

Router. Es el dispositivo a bordo que será provisto con el Sistema RCC, que haciendo las veces de hotspot permite el acceso a internet a los usuarios de TPC facilitando la inclusión social digital.

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros. es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público vinculado a ésta, para recorrer total o parcialmente una o

más rutas legalmente autorizadas, el cual también puede ser prestado a través de operadores de servicio constituidos por estas empresas bajo convenios de colaboración empresarial debidamente autorizados por el AMB.

Servicio Público Esencial. Según el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, el transporte público en sus diversos modos y modalidades es un servicio público esencial, necesario para garantizar el libre tránsito por el territorio Nacional, propender por la interconectividad y facilitar el desarrollo económico. Como tal, el servicio público de transporte cuya prestación será garantizada por el Estado, podrá prestarse a través de operadores privados bajo la estricta regulación, control y vigilancia estatal.

SIITP o SET: Sistema Inteligente e Integrador de Información del Transporte Público del Área Metropolitana de Barranquilla. Corresponde al **"Sistema de información de ciudad para el transporte público"**, del que trata la sección 3 del Decreto 1079 de 2015. Este sistema fue implementado por el AMB para integrar información de las diferentes modalidades de transporte que operan bajo su autoridad, por tanto, la información del Sistema RCC deberá integrarse al SIITP previo a su puesta en operación.

SINITT. Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura de Tránsito y Transporte.

SITP. Sistema Integrado de Transporte público que se encuentra en fase de estructuración y es compuesto por los Sistemas de Transporte Público Colectivo y Masivo de pasajeros los cuales serán integrados operacional y tarifariamente bajo las directrices del AMB en su rol de autoridad de Transporte en su jurisdicción, mediante el SIITP, y físicamente con las obras de infraestructura física que se desarrollen para tal fin.

Sistema de Rutas. De conformidad con el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.1, es el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un Área geográfica determinada.

TPC. Es la sigla que identifica al transporte público colectivo y que sirve para hacer referencia al servicio y/o a las operadoras y/o empresas de transporte que lo prestan.

Validador integrado de medios de pago: Es el dispositivo provisto con la solución RCC que permite validar los diferentes medios de pago habilitados para el sistema a través de dispositivos de lectura que como mínimo serán códigos QR y medios sin contacto estándar ISO 14443 A/B. Los validadores podrán integrar lectores EMV. Se considera validador "integrado", porque cuenta con capacidad propia de procesamiento y múltiples puertos o interfaces que permiten la integración de los diferentes dispositivos a bordo, la identificación de los datos GPS y la integración con el router, entre otras funcionalidades.

WIFI. Wireless Fidelity, también llamado WLAN (Wireless Lan) o estándar IEEE 802.11. Tecnología de comunicación inalámbrica de datos, empleada en redes de área local.

CAPÍTULO II

COMPONENTE INSTITUCIONAL Y COMERCIAL DEL SISTEMA DE INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN -SIITP, EL SISTEMA DE RECAUDO - SRU, GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA - SGCF, E INFORMACIÓN AL USUARIO – SIU, DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

ARTÍCULO QUINTO. AGENTES DEL SISTEMA. Los agentes que conforman el Sistema de Recaudo - SRU, Gestión y Control de Flota - SGCF, e Información al Usuario – SIU, del Transporte Publico Colectivo, son los siguientes:

- Área Metropolitana de Barranquilla (AMB)
- Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla (TTBAQ)
- Empresas de transporte público colectivo de pasajeros - TPC, debidamente habilitadas y/u operadores del transporte público colectivo.
- Operador tecnológico
- Red de venta y recarga de medios de pago
- Fiducia

ARTÍCULO SÉXTO. ROLES DE LOS AGENTES. Los roles y responsabilidades que tiene cada uno de los agentes que conforman el Sistema de Recaudo - SRU, Gestión y Control de Flota - SGCF, e Información al Usuario - SIU, del Transporte Público Colectivo, son los siguientes:

ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (AMB).

El AMB, en desarrollo de sus funciones, como responsable del SIITP y del Sistema de Recaudo Unificado del TPC - SRU, Sistema de Gestión y Control de Flota - SGCF y Sistema de Información al Usuario - SIU, del Transporte Público Colectivo, sin perjuicio de sus competencias como autoridad de transporte para la inspección el control y la vigilancia, será el responsable entre otras, de:

- Realizar la implementación de la solución tecnológica que comprende el software y el validador integrado de medios de pago para la operación del sistema RCC y las demás contrataciones de bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo del proyecto. Para ello, los Operadores de Transporte y las empresas de transporte, cuando estas no se encuentren vinculadas a un Operador, deberán facilitar la disponibilidad de la flota para la instalación de equipos a bordo y posteriormente contratar un Operador Tecnológico encargado de operar el sistema RCC y garantizar su integración con el SIITP administrado por la Terminal Metropolitana de Transporte en su rol de gestor de la centralización del sistema RCC y garante de su interoperabilidad.
- Emitir oportunamente los actos administrativos que sean de su competencia para garantizar el funcionamiento del sistema y brindar seguridad jurídica a los actores del sistema que intervienen en la solución, como también aquellos que garanticen la participación del 100% de vehículos vinculados con tarjeta de operación vigente y sus correspondientes empresas de TPC,
- Realizar las actividades de inspección, vigilancia y control de las actividades inherentes al proceso de Recaudo, Control y Gestión de Flota, e información al usuario del TPC.
- Participar con los operadores y con la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA en la estructuración del modelo de administración de recursos a través de una entidad fiduciaria.
- Convocar por lo menos una vez al mes, los comités definidos mediante la presente resolución.
- Proveer el Mapping del medio de pago del sistema, la Granja SAM y los módulos SAM. AMB deberá emitir los módulos SAM del sistema RCC y custodiar las llaves de seguridad del medio de pago, siendo responsable de velar y custodiar la seguridad de todo el sistema.
- Definir los estándares de interoperabilidad a utilizar tanto en el SIITP como en el RCC y administrar la actualización de estos, de acuerdo con los cambios tecnológicos y operativos que obliguen su ajuste.
- Proveer las APIs para la interoperabilidad de las aplicaciones RCC con el SIITP y de estos con las redes de venta de terceros que se vinculen al Sistema RCC.

- Realizar todas las actividades que le competen en su rol de autoridad de transporte público.
- El AMB coadyuvará con un aporte de un lote inicial de tarjetas inteligentes sin contacto con el propósito de incentivar el proceso de socialización y masificación del medio de pago en su etapa inicial, cuya orden de compra estará dispuesta antes, el 31 de octubre de 2021.
- Si los Operadores de Transporte no contratan al Operador Tecnológico dentro del plazo establecido en la presente resolución, el AMB tendrá la responsabilidad de realizar el proceso necesario para dicha contratación.

11

TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA.

La TTBAQ, en el desarrollo de las funciones, como actor en el proceso de implementación y operación del Sistema de Recaudo - SRU, Gestión y Control de Flota - SGCF, e Información al Usuario – SIU, del Transporte Público Colectivo, será responsable de:

- Contratar y suscribir en conjunto con los operadores del TPC el contrato de fiducia para la administración de los recursos provenientes de la prestación del servicio de TPC antes del 31 de diciembre de 2021. Dicho contrato deberá obedecer a lo dispuesto por el Comité Operativo.
- Evaluar e informar a AMB el resultado de la medición de los Acuerdos de Niveles de Servicio y Calidad que el Sistema RCC debe brindar a usuarios y agentes del sistema.
- Definir y mantener actualizadas las Reglas de Integración de la solución tecnológica del proyecto RCC con Otros Modos y modalidades de Transporte, de conformidad con los lineamientos impartidos por la autoridad de transporte competente, sin afectar la estructura de costos del Sistema RCC.
- Poner a disposición del sistema la infraestructura física dentro de la Terminal Metropolitana de Transporte, que podrá utilizarse para la ubicación de talleres y centros de atención al usuario requeridos para el RCC en caso de que las condiciones de mercado y conveniencia operativa lo justifiquen.
- Asumir el costo de los servicios de configuración, administración y soporte para el alojamiento del SIITP y los datos integrados a este desde el RCC u otros sistemas de información de otros modos de transporte.
- Asumir el costo de telecomunicación necesarios para recibir la información de las transacciones del RCC en el SIITP y su respectiva visualización en el centro de control del AMB.
- Controlar los registros e información del tratamiento de PQRs recibidos por el Operador de Transporte y/o ordenes de help desk tramitadas por el Operador Tecnológico, validar el cierre de casos o volver a abrirlos.
- Contratar y gestionar la vinculación de las diferentes redes de venta y recarga del medio de pago del sistema.
- Realizar la personalización de los medios de pago.
- Realizar la revisión de los reportes de diferencias presentadas entre el sistema de conteo de pasajeros y los viajes registrados con pagos electrónicos (en efectivo, con tarjetas o QR)
- Realizar la interventoría técnica a los contratos de Operación Tecnológica, venta y recarga de medios de pago y de administrador financiero.

- Custodiar las credenciales de administrador principal de la solución RCC y autorizar al Operador Tecnológico la creación de usuarios y perfiles de usuarios a los demás actores del sistema, para que realicen la actualización y mantenimiento del Sistema RCC.

OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.

12

Los operadores del transporte público colectivo debidamente habilitados y autorizado, en el desarrollo de las funciones como actor en el Sistema de Recaudo - SRU, Gestión y Control de Flota - SGCF, e Información al Usuario - SIU, del Transporte Público Colectivo, serán responsables de:

- Disponer de la flota y facilitar el acceso por parte del Integrador Tecnológico para la implementación del Validador integrado de medios de pago, de acuerdo con el cronograma de implementación y que se registrará en el Anexo No. 4 "PLAN DE IMPLEMENTACIÓN RCC-AMB". Este Anexo podrá ser actualizado de acuerdo con la solicitud de priorización que realicen las empresas de TPC.
- Facilitar la información del dispositivo de conteo de pasajeros para permitir su integración al Sistema RCC o adquirir el dispositivo, cuando el vehículo no cuente con este o cuando sus especificaciones no garanticen la integración e integridad de la información. Para ello, cada empresa de TPC deberá cumplir con los plazos definidos en el cronograma del Anexo No.4 "PLAN DE IMPLEMENTACIÓN RCC-AMB".
- Contratar y suscribir en conjunto con la Terminal de Transporte el contrato de fiducia para la administración de los recursos provenientes de la prestación del servicio de TPC.
- Planear, programar y ejecutar la operación de transporte público colectivo bajo las condiciones de habilitación y operación de cada empresa y ruta de TPC autorizada por el AMB, haciendo uso de la solución RCC.
- Participar a través del Comité Operativo en la definición de las reglas de negocio de la fiducia. Dichas reglas deben ser entregadas a la TTBAQ antes del 31 de octubre de 2021 a fin de que se selecciones y contrate dicho servicio antes del 31 de diciembre de 2021.
- Responder por la calidad del servicio de transporte público colectivo brindada a los usuarios en los términos y condiciones, autorizados a través de la resolución de operación de cada una de las empresas y según las condiciones operativas para cada ruta, como trazados, frecuencias, horarios y capacidad transportadora, además de cumplir y hacer cumplir por parte de los contratistas que vincule como Operador Tecnológico de lo dispuesto en el Anexo No.2 "Anexo de Niveles de Servicio del Sistema RCC". Anexo que podrá ser actualizado con la participación de la Terminal y las empresas operadoras o quien estas deleguen, atendiendo las condiciones del mercado ITS, considerando las funcionalidades de la solución RCC, los objetivos del SIITP y las obligaciones definidas en la presente resolución para el rol del Operador Tecnológico.
- Realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos de operación del Sistema RCC de acuerdo con la distribución de estos definida mediante el Anexo No. 5 "Matriz de riesgos de la Operación de los Sistemas SIITP y RCC".
- Participar en la definición de las calidades, especificaciones técnicas y niveles de servicio requeridos al operador tecnológico.
- Suministrar los dispositivos complementarios a bordo de los buses de TPC que son base para el adecuado funcionamiento del SRU, el SGCF y el SIU. Como mínimo cada bus deberá contar con botón de pánico y equipos electrónicos o electromecánicos para el conteo de pasajeros.

- Contratar al Operador Tecnológico con quien deberá garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio para la operación del Sistema RCC definidos en el Anexo No.2; para ello deben definir el esquema y alcance(s) con su(s) aliado(s) o proveedor(es), cumpliendo como mínimo con lo reglamentado en la presente resolución.

Las empresas de transporte y/o los operadores, de conformidad con lo señalado en los anexos que hacen parte integral de la presente Resolución, tendrán un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para contratar el operador tecnológico del sistema RCC.

En el evento de que en el plazo establecido no cuenten con el Operador Tecnológico, el Área metropolitana de Barranquilla lo contratará siendo obligatorio para la empresa y/o el operador de transporte, permitir las labores de éste. Esta condición aplica únicamente si el incumplimiento está en cabeza de los operadores del TPC y se excluye a las empresas que no hacen parte de estos.

- Realizar todas las gestiones necesarias, con el soporte del operador tecnológico, para garantizar el adecuado mantenimiento del equipamiento a bordo, que garantice la continua disponibilidad y operación del Sistema RCC. El suministro y mantenimiento de equipos a bordo podrá ser realizado por el Operador Tecnológico o proveedores diferentes, siempre que se garantice al AMB la disponibilidad continua de estos.
- Asumir el rol de fideicomitentes y beneficiarios del contrato de fiducia que se suscriba como parte del esquema institucional diseñado para la operación del Sistema RCC.
- Adquirir medios de pago, tarjetas inteligentes sin contacto, en función de los acuerdos técnicos que surjan entre el AMB y los operadores para garantizar los volúmenes suficientes de tarjetas que requerirán los usuarios para acceder al sistema RCC desde su implementación. Se definirán estrategias conjuntas que garanticen la disponibilidad del medio de pago. Las órdenes de compra deberán impartirse antes del 31 de octubre de 2021.
- Las empresas y cooperativas del TPC deberán utilizar la solución RCC para sus actividades de programación, asignación, despacho y control de la operación, además de participar en el comité de programación, custodiar los equipos a bordo provistos con la solución RCC y reportar cualquier falla o incidente en su instalación y/u operación.

En caso de utilizar otro sistema para el control de variables de operación, se deberá garantizar que este interopere con el RCC en los términos que se defina por la autoridad.

- Las empresas y cooperativas del TPC deberán garantizar que cada transacción de pago en efectivo a bordo se registre electrónicamente en el mismo momento en que se utiliza el servicio. El efectivo como medio de pago a bordo se podrá utilizar solo durante los primeros tres meses como un periodo de socialización y transición, el cual podrá ser prorrogado por una única vez por un periodo similar de tres (03) meses. Podrá establecerse excepciones a lo anterior para rutas específicas, en virtud de las condiciones del mercado, decisión que debe ser tomada por la mayoría simple del comité de operación.
- Mientras dure el periodo de transición o socialización, deberán validar y documentar para el comité de Operación las diferencias presentadas entre el sistema de conteo de pasajeros y los viajes registrados con pagos electrónicos (en efectivo, con tarjetas o QR)

Una vez terminado el periodo de transición anterior, solamente podrán operar vehículos que cuenten con el sistema RCC instalado, en correcto funcionamiento y reportando a la AMB, las empresas deberán ajustar su parque automotor a las nuevas condiciones y exigencias técnicas dispuestas como requisito de operación a través de la presente resolución. El incumplimiento de lo antes dispuesto acarreará las sanciones previstas por las normas de transporte de conformidad con lo señalado en la ley 336 de 1996. En los procesos de vinculación de flota nueva o usada, todo vehículo deberá contar con el sistema RCC. Los

costos de las instalaciones posteriores a los primeros 2.700 equipos estarán a cargo de cada empresa de transporte, por lo cual la instalación se iniciará con las empresas que manifiesten su interés y cuya flota cuente con las condiciones mínimas para ello.

- Las empresas de transporte público de pasajeros TPC, habilitadas para operar en el Área Metropolitana de Barranquilla, son responsables de las obligaciones previstas en el presente artículo y se cumplirán a través del operador del transporte público del cual hacen parte o directamente cuando no conformen un operador.
- Las empresas de transporte público de pasajeros TPC, habilitadas para operar en el Área Metropolitana de Barranquilla, para continuar prestando el servicio de transporte público, deberán implementar los sistemas SRU, SGCF y SIU, dentro de los términos establecidos y mantener actualizado el Sistema RCC con sus archivos maestros, como conductores y material rodante, lo anterior, de conformidad con el plan de implementación.

14

ROL DEL OPERADOR TECNOLÓGICO QUE SE VINCULE AL PROYECTO:

Las empresas de transporte y el operador tecnológico, una vez seleccionado, en el desarrollo de las funciones como agente en el Sistema de Recaudo - SRU, Gestión y Control de Flota - SGCF, e Información al Usuario - SIU, del Transporte Público Colectivo, serán responsables, según los acuerdos que definan, de:

- Brindar servicios de alojamiento de las aplicaciones y bases de datos del Sistema RCC para su adecuado funcionamiento, entregando al AMB las credenciales de acceso a la infraestructura en la nube, aplicaciones y bases de datos necesarias para su operación. El Operador Tecnológico deberá realizar sus actividades a través de usuarios de soporte suministrados por el AMB.
- Recibir las fuentes de la solución RCC para realizar el mantenimiento y la actualización de toda la infraestructura de hardware y software del proyecto, incluidos los servicios de comunicación requeridos para el adecuado funcionamiento de la Solución y la transmisión de datos desde cualquier dispositivo hacia y desde el Sistema RCC. Toda actualización o cambio al software del RCC debe entregarlo al AMB para el respectivo control de versiones. El código compilado con los cambios para el ambiente de producción será provisto por el AMB.
- Utilizar exclusivamente en los validadores integrados de medio de pago los módulos SAM provistos por el AMB.
- Brindar servicio de "help desk" y soporte a todos los agentes del sistema, entendiendo por ello, a la autoridad de transporte, los Operadores de Transporte, las empresas y cooperativas de transporte e incluso al administrador financiero que se vincule al proyecto, para lo cual deberá entregar al AMB mínimo dos usuarios con capacidad para consultar las estadísticas y detalles de los eventos reportados, además de reabrir casos que no hayan sido resueltos adecuadamente.
- Brindar servicio de atención al usuario y recepción de PQR, para lo cual deberá entregar al AMB mínimo dos usuarios con capacidad para consultar las estadísticas y detalles de los eventos reportados, además de reabrir casos que no hayan sido resueltos adecuadamente.
- Brindar soporte al proceso de vinculación de redes especializadas de venta y recarga del medio de pago del sistema, la seguridad de las transacciones, la conciliación y consignación diaria de los recursos del sistema.
- Gestionar y administrar la seguridad transaccional de la totalidad de registros de la solución con independencia del medio o canal que lo genere.

- Utilizar los servicios de autenticación en la nube a través de la granja SAM implementada por el AMB, para llevar el registro de la totalidad de transacciones de recarga y uso de los medios de pago habilitados para el RCC del TPC.
- Adoptar el Mapping provisto por el AMB, administrar el medio de pago del RCC para el TPC y gestionar su ciclo de vida garantizando la continua prestación del servicio y la seguridad del medio de pago.
- Brindar el servicio al cliente, atendiendo los requerimientos de información o ayuda que estos interpongan sobre el uso de los servicios tecnológicos del RCC.
- Apoyar al Operador de Transporte en la gestión del ciclo de vida del medio de pago, incluyendo la pre-inicialización e inicialización del medio de pago con el Mapping y productos autorizados.
- Suministrar toda información técnica utilizada para la prestación de los servicios que le sean contratados con relación al Sistema RCC, sin que se puedan oponer cláusulas de confidencialidad firmadas con terceros.
- Implementar, Garantizar y Mantener los servicios de suministro de información del sistema RCC al SINITT en los términos y bajo el marco regulatorio que defina el Ministerio de Transporte.
- Responder ante la autoridad por la confidencialidad de la información generada por la operación del RCC y por el Mapping suministrado.
- Creación de usuarios y perfiles para el soporte y actualización del Sistema RCC, además de los usuarios y perfiles de los demás actores del sistema, para que actualicen los datos maestros correspondiente a su empresa y que puedan operar con apoyo del Sistema RCC.

EL ADMINISTRADOR FINANCIERO.

La entidad fiduciaria, en el desarrollo de las funciones, como actor en el proceso de operación del Sistema de Recaudo - SRU, Gestión y Control de Flota - SGCF, e Información al Usuario - SIU, del Transporte Público Colectivo, será responsable de:

- Suscribir el contrato de fiducia para la administración de los recursos provenientes de la prestación del servicio de TPC.
- Constituir un patrimonio autónomo, de recaudo, administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de los flujos de dinero, por venta y recarga de medios de pago y otros recursos que se vinculen de manera directa al desarrollo y funcionalidad del sistema de transporte público colectivo de Barranquilla y su área metropolitana.
- Expedir instrucciones irrevocables de pago y garantías con cargo a los flujos proyectados a recaudar en el fideicomiso, hasta los límites previstos en el respectivo contrato. Tal autorización deberá ser previa, expresa, escrita y firmada por el Comité Operativo.
- Gestionar la vinculación de nuevos beneficiarios.
- Abrir cuentas corrientes o de ahorros por el número y con la localización y funcionalidad que sean requeridos para que la red o redes de venta y recarga de medios de pago estén en condiciones de realizar las consignaciones diarias que le corresponden, conforme a lo previsto en el contrato de las actividades de venta y recarga de medio de pago de pasajes del TPC. En los contratos de cuenta corriente o de ahorro que suscriba LA FIDUCIARIA no se podrán establecer costos de ninguna naturaleza.

- Mantener los bienes y recursos del Patrimonio Autónomo, objeto de administración, separados tanto de los que conforman su activo, como de los que correspondan a otros negocios.
- Administrar los recursos producto de la venta del servicio de transporte público colectivo de pasajeros del AMB a través del SISTEMA RCC, desde el momento en que se realice el depósito, acreditación o abono de estos en una o varias cuentas bancarias que serán dispuestas para el efecto por La FIDUCIARIA.
- Responder por los rendimientos generados por la administración de los recursos fideicometidos.
- Descomponer el flujo recibido mediante el recaudo por la venta y recarga de medios de pago, en: (i) recursos destinados al Fondo Principal, y (ii) recursos destinados al Fondo de Medios de Pago. A través de este mecanismo constituirá los dos fondos permanentes que componen el patrimonio autónomo a administrar, debiendo crear subcuentas del fondo principal de acuerdo a las instrucciones emitidas por el comité fiduciario.
- Aplicar los descuentos de carácter impositivo a que haya lugar según la normatividad aplicable.
- Realizar la conciliación y presentar los respectivos informes al comité fiduciario.
- Realizar la dispersión periódica de fondos de acuerdo con las instrucciones recibidas por el Comité de Operación, con ocasión al proceso de clearing.

LA RED DE VENTA Y RECARGA DE MEDIOS DE PAGO.

El Sistema RCC para el TPC de la ciudad dispondrá como medio de pago principal de una Tarjeta inteligente sin Contacto, como medio de identidad del sistema de transporte. Se propenderá por la vinculación de otros mecanismos, alternativas y estrategias para garantizar la accesibilidad a los usuarios. El comité operativo evaluará la conveniencia y condiciones de vinculación de nuevas redes de pago, tales como redes de efectivo, convenios comerciales, billeteras virtuales y demás que surjan, cuando las condiciones de accesibilidad, cobertura, capilaridad, disponibilidad, costo, entre otras así lo requieran.

En desarrollo de las funciones, como actor en el proceso de operación del Sistema de Recaudo - SRU, Gestión y Control de Flota - SGCF, e Información al Usuario – SIU, del Transporte Público Colectivo, será responsable de:

- Suscribir, en calidad de beneficiario, el contrato de fiducia para la administración de los recursos provenientes de la prestación del servicio de TPC.
- Realizar la distribución y custodia de los medios de pago que reciba del Operador de Transporte y/o del Operador Tecnológico, los cuales deberán estar inicializados.
- Realizar la venta y recarga en línea de medios de pago que reciba del Operador de Transporte y/o del Operador Tecnológico, haciendo uso de su plataforma o sistema de venta.
- La red de venta que se vincule debe adquirir e implementar un dispositivo de lectura y escritura de tarjetas ISO14443 A/B para realizar la recarga de tarjetas a través del servicio de autenticación SAM habilitado por el AMB.
- Realizar la conciliación diaria de las transacciones, el informe de conciliación y la transferencia diaria de los recursos recaudados durante el día hábil anterior.

CAPÍTULO III

COMPONENTE TECNOLÓGICO DEL SISTEMA DE RECAUDO, CONTROL, INFORMACIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPONENTES DEL SISTEMA. Los componentes y funcionalidades del Sistema RCC, se encuentran descritos en el Anexo No. 1 "Anexo Técnico del Sistema RCC", cuya operación y actualización debe cumplir con lo descrito en el Anexo No. 2 "Anexo de Niveles de Servicio del Sistema RCC" y el Anexo No.3 "Estándar de Interoperabilidad para el sistema de recaudo, control de operación e información al usuario del AMB", que hacen parte integral de la presente Resolución, en todo caso estos cumplen lo dispuesto en el Decreto 1567 de 2020, mediante el cual se adicionó el Decreto 1079 de 2015 y se ajustarán de conformidad con las normas que lo modifiquen adicione o reglamenten respecto de las condiciones técnicas, operativas, de seguridad y de interoperabilidad.

17

ARTÍCULO OCTAVO. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS A BORDO. Las empresas de TPC y los Operadores de Transporte tienen la obligación de poner a disposición del Integrador Tecnológico del RCC, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Anexo No.4 "PLAN DE IMPLEMENTACIÓN RCC-AMB", toda la flota vinculada a su empresa, así como de realizar las actividades de alistamiento previo que permita la instalación del validador integrado de medios de pago y su integración con los equipos a bordo responsabilidad de las empresas de TPC.

ARTICULO NOVENO. COMITÉ FIDUCIARIO. Se deberá constituir el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, el cual estará conformado por:

- a. El director del Área Metropolitana de Barranquilla o a quien este delegue
- b. El gerente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla o a quien este delegue.
- c. El Representante del Operador Uno S.A.S.
- d. El Representante de Opecaribe S.A.S.
- e. Un representante de la fiducia con voz y sin voto.
- f. Un tercero que sea escogido por 3/4 partes de los miembros de comité fiduciario en aras de garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones relativas a las funciones del comité.

Este Comité fiduciario sesionará como mínimo una vez al mes y su reglamento será adoptado por el mismo, una vez se instale.

Los representantes de las empresas de Transporte Público Colectivo, serán elegidos por un periodo de un año, reelegibles, por la mayoría absoluta de los votos de las empresas, con derecho cada una a un voto, en una reunión, que convoque el Área Metropolitana de Barranquilla, quien para estos efectos, citará 3 días hábiles antes de la fecha de la reunión, a través del correo electrónico registrado por cada una de las empresas ante la autoridad, donde se invita a la totalidad de las empresas habilitadas y habrá quorum con la asistencia de las dos terceras partes (2/3) de las empresas habilitadas por el área Metropolitana de Barranquilla.

En el evento en que no se consiga la mayoría de las empresas para elegir los dos representantes, se entenderá que la representación la asumen los representantes legales de los operadores de Transporte Público Colectivo, Opecaribe y Operador Uno.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité tendrá la responsabilidad de hacer seguimiento a los recursos ingresados a la fiducia, su distribución y uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité tendrá la responsabilidad de crear el manual operativo y la actualización de las condiciones sobre uso y/o traslado entre fondos, de acuerdo con las reglas de negocio del Sistema de TPC.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROCESO DE REMUNERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS ENTRE LOS AGENTES DEL SISTEMA. El proceso de remuneración de los agentes del sistema se hará con base en el valor resultante de la cantidad de viajes pagos, registrados en el Sistema RCC para el periodo a liquidar.

La distribución de ingresos será informada por el Comité Operativo a la fiducia y se determinará teniendo en cuenta la participación autorizada a cada agente sobre el valor del pasaje vigente en el periodo a liquidar.

18

En todo caso, la distribución de ingresos debe considerar, además de los agentes del sistema, los siguientes fondos:

- a. Fondo de Estabilidad Tarifaria de Transmetro.
- b. Fondo de TPC para renovación de equipos del Sistema RCC
- c. Fondo de TPC para mantenimiento de equipos de Sistema RCC
- d. Fondo para el viaje a crédito
- d. Fondo de Calidad del Servicio
- e. Fondo para Adquisición de Medios de Pago
- f. Fondo de Pasajes No Utilizados
- g. Fondo de Estabilidad Tarifaria y Subvención de la tarifa del TPC

PARAGRAFO PRIMERO: La liquidación de ingresos se realizará semanalmente, de lunes a domingo y la distribución efectiva de estos, se deberá ejecutar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al periodo liquidado.

PARAGRAFO SEGUNDO: TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que las disposiciones relativas a la definición de la canasta de costos del sector transporte es competencia legal del AMB y que cualquier modificación a la misma impacta en la sostenibilidad del servicio, se propenderá por mecanismos de socialización y construcción de acuerdos entre la autoridad y el sector transportador, relacionados a decisiones que modifiquen la estructura de la canasta de costos del TPC. Para garantizar la sostenibilidad de la operación del RCC, los miembros del comité operativo definirán el mecanismo de análisis de costos que modifiquen el presupuesto que se requiere para prestar el servicio de manera óptima y eficiente.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADOPCIÓN DE ANEXOS. Los anexos que a continuación se relacionan hacen parte integral de la presente Resolución:

- Anexo No.1 "Anexo Técnico del Sistema RCC" que contiene las especificaciones funcionales del sistema RCC y especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los equipos a bordo que deban adquirir las empresas u operadores del TPC para integrar al Sistema RCC e interoperar con el SIITP. De esta forma se garantiza la concurrencia de múltiples proveedores tecnológicos de conformidad con el literal "a." del artículo 2.2.1.2.3.7 del Decreto 1079 de 2015 y su sección 3 adicionada mediante el Decreto 1567 de 2020.
- Anexo No.2 "Anexo de Niveles de Servicio del Sistema RCC".
- Anexo No.3 "API Interoperabilidad SIITP - RCC"

- Anexo No. 4 “PLAN DE IMPLEMENTACIÓN RCC-AMB” contentivo de los plazos y actividades que deben realizar, cada una de las empresas debidamente habilitadas en la modalidad de transporte público colectivo - TPC, independientemente de que estén o no organizadas a través de los operadores, para la instalación de los equipos a bordo y demás actividades requeridas en la implementación del sistema RCC en el Área Metropolitana de Barranquilla.
- Anexo No.5 “Matriz de riesgos de la Operación de los Sistemas SIITP y RCC”
- Anexo No. 6 “Condiciones Mínimas para la Aprobación del Operador Tecnológico”.

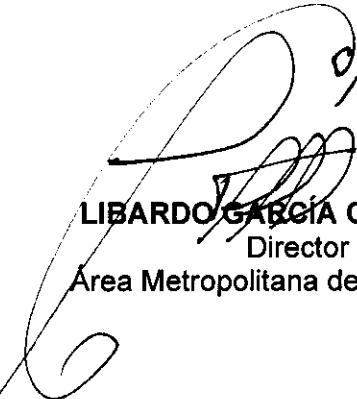
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las empresas de transporte y/o los operadores de transporte actores del sistema, deberán atender lo dispuesto en la presente Resolución, dentro de los plazos contenidos en los anexos respectivos, y conforme a los actos administrativos expedidos por la autoridad de transporte que garanticen el cumplimiento de la presente normatividad, que modifica y adiciona las condiciones mediante las cuales se debe prestar el servicio contentivo en los permisos de operación

En todo caso, las empresas de transporte y/o los operadores de transporte actores del sistema, realizarán las acciones pertinentes para la entrada en operación a más tardar el TREINTA 30 de JUNIO del año 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución comienza a regir a partir de su expedición y deja sin efecto todas las normas anteriores que le sean contrarias en su contenido, específicamente se deroga la Resolución 231 de 2020, e incorpora el sistema RCC y SIITP como parte fundamental de la operación e integración con los demás componentes del SITP a cargo de las empresas debidamente habilitadas en el Área Metropolitana de Barranquilla, por sí o a través de los operadores conformados por estas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el cuatro (4) día del mes de octubre de 2021.



LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Director
Área Metropolitana de Barranquilla

Proyectó: Luvia Peña– Asesora Jurídica Externa
Alexander Castaño – Asesor Externo
Revisó: Ayda Ospina – Asesora Externa
Revisó: Miguel Hernández- Secretario General
Revisó: Claudia Torres- Subdirectora de Transporte